



PROCESO EJECUTIVO N° 44 650 3189 001 2021 00065 00

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar, 5 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez Demanda Verbal Civil de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida a través de la Dra. Linda Estefany Manga Daza, apoderado de la parte demandante Javier Enrique Ramírez Oviedo, Stefany Yulieth Ramírez Acuña; Javier Enrique Ramírez Acuña, Paula Andres Arias Martínez y Ana Leonor Oviedo Cuello, contra Jhon Jairo Mena Peralta, Amtur Ltda., Leasing Bancolombia y Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Comunicándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por Leasing Bancolombia (hoy Bancolombia) a la Equidad Seguros Generales O.C., representada legalmente por el Dr. NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente escrito y al LOCATARIO del contrato de arrendamiento financiero No. 174844 esto es UTGEAT-AMTUR COOMOEPAL 2014 hoy AMTUR S.A.S, representada legalmente por el Señor JUAN CARLOS MOYANO CHAVEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente escrito de llamamiento y el llamamiento en garantía realizado por de la Unión Temporal UT. GEAT-AMTUR-COOMOEPAL 2014 a la Equidad Seguros Generales con NIT. 860.028.415-5 y representada legalmente por NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso. Sirvase disponer.

ENRIQUE ALFREDO BENJUMEA FRAGOZO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO San Juan del Cesar – La Guajira, veintiuno (21) de octubre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea lo primero manifestar que la solicitud realizada de llamamiento en garantía, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en consecuencia,

El **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (La Guajira)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, promovido por Leasing Bancolombia (hoy Bancolombia) a la Equidad Seguros Generales O.C., representada legalmente por el Dr. NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente escrito y al LOCATARIO del contrato de arrendamiento financiero No. 174844 esto es UTGEAT-AMTUR COOMOEPAL 2014 hoy AMTUR S.A.S, representada legalmente por el Señor JUAN CARLOS MOYANO CHAVEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente escrito de llamamiento y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por la Unión Temporal UT. GEAT-AMTUR-COOMOEPAL 2014 a la Equidad Seguros Generales con NIT. 860.028.415-5 y representada legalmente por



NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la notificación del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la llamada en garantía de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 290 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: RECONOCER Personería Jurídica al Doctor HECTOR HUGO CHACON PAEZ abogado en ejercicio con T.P.No.56.126 del C.S.J., para actuar en el trámite del llamamiento en garantía en representación del demandado, y a la Dra. GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO, abogada en ejercicio con T.P.No.79.749 del C.S.J conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOLYLUZ ROMERO TORRES
Juez

LRT/MG

Firmado Por:
Lolyluz Romero Torres

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7945096c8fe40b33aab423549373039257338688bed427dc4f6fba3d6fe42d1e**

Documento generado en 21/10/2022 11:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>